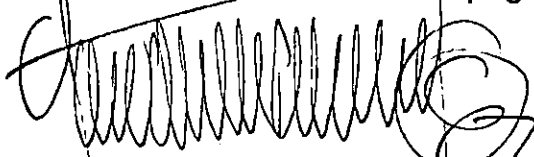


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 17 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00104 de SUGEY PAOLA VAHOS CARTAGENA en contra de la FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (fl. 375), informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.,  

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2014 00017, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por las cifras y conceptos a que salió condenada la demandada y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 14 de abril de 2016, cuya acta obra a folios 574 a 576.
2. Sentencia dictada en segunda instancia, con la cual se revocó la sentencia consultada y apelada, cuya acta obra a folio 585.
3. Sentencia SL2614-2021 del 26 de mayo de 2021, radicación 75492 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con la cual se casó la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá, y con la que se modificó la decisión adoptada en primera instancia, en cuanto el valor de la indemnización moratoria, y revocó la condena por concepto de prima de servicios (fls. 103 a 114 Cuaderno de la Corte).
4. El auto del 22 de noviembre de 2021, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por la Corte, con el que el tribunal además fijó las agencias en derecho de la segunda instancia, a cargo de FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO (fl. 599)
5. El auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, dictado en este juzgado el 14 de enero de 2022, en el que se fijan las agencias en derecho de primera instancia (fl. 601).
6. El auto del 25 de febrero de 2022, que aprueba la liquidación de costas, y que obra a folio 605.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación

expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SUGEY PAOLA VAHOS CARTAGENA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.830.008 y en contra de la FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, por las siguientes cifras y conceptos.

- a) **POR AUXILIO DE CESANTÍAS:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.883.209 M/Cte.).
- b) **POR COMPENSACIÓN EN DINERO DE LAS VACACIONES:** TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.941.604 M/Cte.).
- c) **POR PRIMA DE NAVIDAD:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$7.883.208 M/Cte.).
- d) **POR REEMBOLSOS DE VALORES DE SEGURIDAD SOCIAL:** UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.794.718 M/Cte.).
- e) **POR REEMBOLSO DE COSTOS DE PÓLIZAS DE SEGUROS:** DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$235.145 M/Cte.).
- f) **A TÍTULO DE SANCIÓN MORATORIA:** la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$149.057.724,60 M/Cte.).
- g) **POR LAS COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO:** NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 M/Cte.).

SEGUNDO.- Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

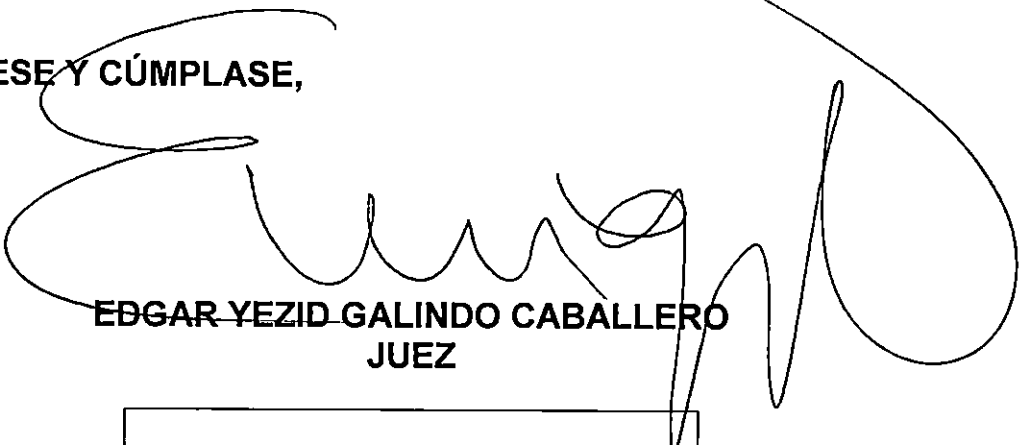
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte ejecutada FIDUAGRARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

CUARTO.- notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, corriéndole el respectivo traslado al Representante Legal de tal entidad, de conformidad y bajo los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

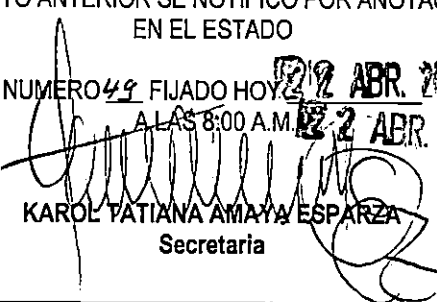
QUINTO.- Previo a pronunciarse el Despacho respecto a la medida cautelar solicitada, se observa que el apoderado de la parte ejecutante no ha prestado juramento por la denuncia de los bienes, conforme el artículo 101 del C.P.L. y SS., motivo por el cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante, que preste el juramento respectivo.

SEXTO.- Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 49 FIJADO HOY 12 ABR. 2022 A LAS 8:00 A.M. 12 ABR. 2022
 KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria